¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 22 de su publicacion. BUENOS AIRES, VIERNES 10 DE ENERO DE 1845. No. 6,365.

EL EDITOR.

EL REPUBLICANO Y EL NACIONAL—

(*Nacionales* del 13, 18, 19, 20, y 23 de Diciembre)—

Continuacion—El ataque á la nacionalidad de la República por los salvages unitarios, en union á extrangeros, ó plegándose á estos en todas las cuestiones exteriores, excluye toda constitucion posible—El pacto nacional federativo, obra de la sabiduría de los Estadistas Argentinos, y fruto de las victorias de la libertad y del órden legal, despues de dos decadas de sangrienta anarquía, ha sido quebrantado en todas sus estipulaciones y en su base fundamental por los salvages unitarios—Los hechos que lo atestiguan están en el dominio de la publicidad; y el Tratado infringido con tanta ferocidad y perfidia no es un arcano—El mandatario traidor Genaro Beron de Astrada estaba obligado por el artículo 2 de ese tratado á "resistir cualquiera invasion extrangera que se haga, bien sea en el territorio de cada una de las Provincias contratantes, ó de cualquiera de las otras que componen el Estado "Argentino"—Lejos de cumplirlo, se sublevó con el Ejército de Corrientes para unirse á la invasion extrangera, y dividir y desmembrar la Confederacion—Estaba por el artículo 3 "en alianza ofensiva y defensiva contra toda "agresion ó preparacion de parte de cualquiera de las demas Provincias de la "República que amenaze la integridad é independencia de los respectivos territorios"—No solo dispuso perjuramente esa "preparacion y agresion" contra las demas Provincias de la Confederacion, en los momentos que protestaba adhesion "á los derechos inconcusos de la República" y á "la marcha digna y "gloriosa del Exmo. Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores," sino que lo consumó atrozmente "en alianza ofensiva y defensiva" con el cabecilla Rivera, bárbaro enemigo de la Confederacion—Debía por el artículo 4.° "no "oir ni hacer proposiciones, ni celebrar Tratado alguno particular, sin prévio "avenimiento expreso de las demas Provincias"—Sin embargo "oyó proposi"ciones y celebró Tratados" con el bandido Rivera contra la integridad, independencia y libertad de todas las Provincias Confederadas, de cuya alianza se separó de un modo violento y pérfido, infringiendo los mas sagrados compromisos públicos—Por el artículo 6.° estaba obligado á "no tolerar que per"sona alguna de su territorio ofenda á cualquiera de las otras Provincias, ó á "sus respectivos Gobiernos;" y no solo lo toleró sino que lo prescribió por consumados actos de hostilidad, en medio del conflicto de la República, agredida á la vez por los Agentes de una nacion poderosa de Europa y por el cabecilla Rivera—Debía por el artículo 7.° "no dar asilo á ningun criminal por "cualquier delito que sea"—En contravencion amparó y armó á todos los sediciosos prófugos de las Provincias Confederadas, haciendo de Corrientes su cuartel general—En el artículo 9.° se convino que "los frutos y efectos de "cualquiera especie que se importen ó exporten del territorio ó puertos de una "Provincia á otra, por agua ó por tierra, no pagarán mas derechos que si "fuesen importados por los naturales de la Provincia adonde ó de donde se ex"portan ó importan"—En infraccion directa el comercio Argentino fué hostilizado en Corrientes por medidas ofensivas y odiosas que hemos citado—El artículo 13 prescribe que "si llegase el caso de ser atacada la libertad é inde"pendencia de alguna de las tres Provincias litorales, por alguna otra de las "que no entran al presente en la federacion, ó por otro cualquier poder extra"ño, la auxiliarán las otras dos Provincias litorales, con cuantos recursos y ele"mentos están en la esfera de su poder, segun la clase de la invasion; pro"curando que las tropas que envien las Provincias auxiliares sean bien vesti"das, armadas y municionadas, y que marchen con sus respectivos Gefes y "Oficiales—Se acordará por separado la suma de dinero con que para este "caso debe contribuir cada Provincia" (1)—Lejos de contribuir el Gobierno de Corrientes con el contingente de un solo soldado, ó con suma alguna de dinero, ni contra el tirano Santa Cruz, ni contra el bárbaro Rivera, amotinó el Ejército Correntino, para oprimir á esa Provincia, y coligarse con los enemigos extrangeros—

Tal es la guerra de rebelion inícua y traicion á la independencia nacional que promovieron y prosiguen los salvages unitarios en Corrientes; guerra que estaría extinguida sin la interposicion de las agresiones extrangeras que han hostilizado al Gobierno Argentino, y que le perturban en el egercicio de sus derechos de beligerante en la mas justa causa—

El *Nacional* de Montevideo ha inventado el efugio de que cesaron las estipulaciones del Tratado en su vigor y validez, con el retiro de la Comision Representativa establecida por el artículo 15—Mas ese artículo, que ya transcribimos, no solo era de circunstancias segun su propio tenor, sino que la alianza federetiva está explícita y solemnemente estipulada en calidad de "permanente," perpetua, inviolable—Así lo determinan los artículos 1.° y 2.° del tenor siguiente: "Art. 1.° Los Gobiernos de Buenos Aires, Entre-Rios y "Santa Fé, ratifican y declaran en su vigor y fuerza todos los Tratados ante"riores celebrados entre los mismos Gobiernos en la parte que estipulan paz "firme, amistad y union estrecha y permanente; reconociendo recíprocamente "su libertad, independencia, representacion y derechos—Art. 2.° Las Pro"vincias de Buenos Aires, Entre-Rios y Santa Fé, se obligan á resistir cual"quiera invasion extrangera que se haga; bien sea en el territorio de cada una "de las tres Provincias contratantes ó de cualquiera de las otras que componen "el Estado Argentino"—Los actos posteriores de los Gobiernos Confederados, incluso el de Corrientes, despues del retiro de la Comision Representativa, han sido en conformidad á la permanencia é inviolabilidad del Tratado—Recíprocamente han mantenido este pacto orgánico de la nacionalidad á que están perfectamente obligadas todas y cada una de las Provincias—Lo que hace mas detestable, si es posible, la traicion de los salvages unitarios en Corrientes, es que hasta la época en que la consumaron en alevosa inteligencia con el enemigo extrangero, todos los Gobiernos de la Confederacion habian cumplido fielmente el Tratado respecto á Corrientes—Siempre prontos y decididos á sostener á esa Provincia y á su Gobierno, le prodigaron las mas generosas pruebas de confraternidad—No han consentido agresion alguna contra su independencia, libertad, representacion y derechos; antes la han defendido contra el bárbaro Rivera que la habia destinado en el plan del famoso Obes á formar un Departamento sumiso al Estado Oriental del Uruguay—Si no lo es hoy mismo, lo debe á los heróicos sacrificios de los Gobiernos Confederados, tan fieles al pacto nacional, como amigos de la libertad de Corrientes—No han celebrado Tratado alguno particular, sin previo acuerdo de la Provincia de Corrientes, y consiguientemente no ha contravendo la Confederacion á lo estipulado en el artículo 4.°—Los Argentinos de las demas Provincias no ofendieron á Corrientes ni á su Gobierno en ninguna forma—Jamás dieron asilo los Gobiernos Confederados á ningun criminal que huyese de Corrientes por cualquier delito—Lejos de faltar al artículo 9 del Tratado, han extendido generosamente su benevolencia hácia el comercio de Corrientes—Entre otras pruebas es una muy conspicua la Ley de Aduana de 1836, obra de esta misma Administracion del General Rosas, tan favorable al comercio Correntino, como era, y es odiosa la Legislacion sistemada en esa Provincia contra el comercio nacional y extrangero—

Y para el debido cumplimiento del artículo 13 del Tratado, el Gobierno de Buenos Aires hizo cuantiosos gastos en 1834 preparando una expedicion auxiliar en favor de la Provincia de Corrientes—Precisamente invocó ese mismo Tratado que hoy declaran los salvages unitarios insubsistente desde el retiro de la Comision Representativa; y el Gobierno de Buenos Aires sin excusar sacrificios ni erogaciones fielmente lo cumplió—El Tratado es tan permanente como necesario á la Confederacion—Se disolvería progresivamente esta, si tolerase cualquiera infraccion de sus estipulaciones: y, desapareciendo la nacionalidad, caerían las Provincias en aislamiento y anarquía, con gran ventaja para los enemigos extrangeros—Prescindiendo de la perfecta obligacion que establece el pacto nacional, hay una necesidad de seguridad que lo hace indispensable—Mediante él la Confederacion no puede ser impunemente ultrajada; tiene fuerza y respetabilidad; y llena dignamente respecto á todos los intereses interiores y extrangeros las condiciones de un régimen honorable y conveniente—Mas si el Tratado fuese despedazado por rebeliones alevosas, como la que hoy combate el Gobierno Argentino, se perdería el ser ó independencia nacional, y cada Provincia no podria salvar su libertad—La anarquía las devoraría—A todas y cada una de las Provincias Confederadas, y á sus respectivos Gobiernos, corresponde castigar y concluir esa rebelion feroz en Corrientes, que es un verdadero crímen de alta traicion que directamente ataca la existencia, la libertad ó independencia de la República, y tiende á privarla hasta del porvenir venturoso de una sólida y oportuna constitucion—

De lo expuesto se deduce que los salvages unitarios en Corrientes no justifican su guerra actual, ni en el fondo, por un motivo justo, ni en la forma, en lo respectivo á los poderes extrangeros, por un derecho admisible—Por el Derecho de Gentes esos crímenes de rebeldía, perjurio y traicion, lejos de dar autoridad pública para una guerra, y de producir derechos y obligaciones regulares en cuanto á los neutrales, son torpes, inícuos, detestables, y ningun derecho dan; originándose de ese principio unánime del Derecho y política comun de las naciones para el beligerante justo un derecho ilimitado contra tales rebeldes y traidores—En fuerza tambien de estas prescripciones de positiva justicia, alta conveniencia y uso constante entre las naciones, desde el tiempo en que Grocio compiló los principios y usos de Gentes hasta nuestros dias, son nulos cualesquiera Tratados, convenios ó contratos, sea de la forma que fueren, que esos rebeldes y traidores celebrasen con poderes ó con súbditos extrangeros—1.° Porque es nulo un contrato ó un tratado cuando uno de los contratantes no tiene facultad para celebrarlo, como no la tienen los salvages unitarios en Corrientes; pues que no solo se obligó anteriormente esa Provincia á no celebrar Tratado ni convenio alguno particular sin el avenimiento expreso de las demas Provincias de la Confederacion, sino que violando esa obligacion perfecta, perjurada la fé de un Tratado, se han constitui-

(1) Ya observamos antes que á este Tratado adhirieron sucesivamente todas las Provincias por sanciones de sus Legislaturas respectivas; y estos actos de adhesion se han publicado en los Registros Oficiales y en los diarios—

THE EDITOR.

THE REPUBLICANO AND THE NACIONAL.

[*The Nacional of* 13, 18, 19, 20, and 23 *of December*.

Continued.—The attack on the nationality of the Republic by the ruthless Unitarians, acting in conjunctien with foreigners, or crouching to the latter in all external questions, precludes every possible constitution. The national federative compact, the work of the wisdom of the Argentine statesmen, and the fruit of the victories of liberty and legal order, after two decades of destructive anarchy, has been violated in all its stipulations, and in its fundamental basis, by the ruthless Unitarians. The facts that attest it are known to the public; and the Treaty infringed with so much atrocity and perfidicusness is no mystery. The recreant ruler Beron de Astrada was obliged by article II. of that treaty "to resist any foreign invasion whatever that might be made either into the territory of any of the contracting provinces, or into that of any of the others composing the Argentine State." Far from fulfilling it, he rose in rebellion with the army of Corrientes for the purpose of co-operating in the foreign invasion, and of dividing and dismembering the Confederation. By article III. he was engaged in "offensive and defensive alliance against every aggression or preparation on the part of any of the other provinces of the Republic that might threaten the integrity and independence of their respective territories." Not only did he perjuriously concert that "preparation and aggression" against the other provinces of the Confederation at the very moment that he was making protestations of his adherence "to the incontrovertible rights of the Republic" and to "the dignified and glorious line of conduct pursued by the most excellent government encharged with the foreign relations," but he also atrociously consummated the the same in " offensive and defensive alliance" with the chieftain Rivera, the barbarious enemy of the Confederation. He was bound by article IV. "not to listen to nor make overtures, nor to conclude any private treaty, without the previous express consent of the other provinces." Nevertheless "he listened to overtures and concluded treaties" with the bandit Rivera against the integrity, independence and liberty of all the confederated provinces, from whose alliance he withdrew in a violent and perfidions manner, transgressing the most sacred public engagements. By article VI. he was obligated "not to allow any person to offend from his territory any other provinces or their respective governments"; and not only did he allow it but he also enjoined it by consummated acts of hostility, in midst of the embarrassments of the Republic, assailed at once by the agents of a powerful nation of Europe and by the chieftain Rivera. He was bound by article VII. " not to give an asylum to the perpetrator of any crime whatever." In opposition thereto he protected and armed all the seditious fugitives from the confederated provinces, making Corrientes their head-quarters. In article IX. it was agreed that "the produce and merchandize of any kind imported into or exported from the territory or ports of one province from or into another, by water or by land, should not pay higher duties than if they were imported or exported by the natives of the province whither or whence they are imported or exported." In direct infringement thereof Argentine commerce was thwarted in Corrientes by offensive and invidious measures to which we have already made reference. Article XIII. enjoins that "if it should so fall out that the liberty and independence of any of the three littoral provinces should be attacked by any of those which do not at present enter into the Federation, or by any other foreign power whatever, the other two littoral provinces shall assist it with all the resources in their power according to the nature of the invasion; using every endeavour that the troops sent by the auxiliary provinces shall be well clothed, armed and provided with ammunition, and that they shall march with their respective commanders and officers. The sum of money with which, in this contingency each province shall contribute, to be stipulated separately." (1) The government of Corrientes far from contributing with the contingent of a single soldier, nor with the least sum of money, either against the tyrant Santa-Cruz or against the barbarian *Rivera*, excited the Correntine army to revolt in order to enthral that province, and enter into a league with the foreign enemy.

Such is the war of iniquitous rebellion and treason against the national independence commenced and prosecuted by the ruthless Unitarians in Corrientes—a war which would be no longer raging but for the interposition of the foreign aggressions which have harrassed the Argentine Government, and which disturb it in the exercise ef its belligerent rights in the most just cause.

The Montevideo *Nacional* has invented the subterfuge that the stipulations of the Treaty ceased in their rigour and validity on the withdrawal of the Representative Commission established by article XV. But not only was that article, which we have already transcribed, one of circumstances according to its very tenour, but the federative alliance is explicitly and solemnly stipulated under the character of "permanent," perpetual, and inviolable. Such are the provisions of articles I and II, which are of the following tenour: "Art. 1. The Governments of Buenos Ayres, Entrerios and Santa Fé ratify and declare in vigour and force all the anterior Treaties concluded between the said Governments, in the part wherein they stipulate solid peace, close friendship and permanent union, acknowledging reciprocally their liberty, independence, rank and rights." "Art. II. The Provinces of Buenos Ayres, Entrerios and Santa Fé oblige themselves to resist any foreign invasion whatever that may be made, either in the territory of any of the three contracting Provinces or in that of any of the others composing the Argentine State." The subsequent acts of the Confederated Governments, including that of Corrientes, after the withdrawal of the Representative Commission, have been in accordance with the permanency and inviolability of the Treaty. They have reciprocally maintained this organic compact of the nationality to which each and every one of the Provinces are fully pledged. That which makes, if possible, more detestable the treason of the ruthless Unitarians in Corrientes, is the circumstance that, up to the period when they consummated in perfidious combination with the foreign foe, all the Governments of the Confederation had faithfully fulfilled the Treaty in respect to Corrientes. Ever ready and determined to sustain that Proviace and its Government, they were lavish in the most generous proofs of confraternity. They have not consented to any aggression against its independence, liberty, rank and rights; on the contrary they have defended it against the barbarous Rivera who had doomed it, in Obes's celebrated scheme, to form a department subject to the Oriental State of the Uruguay. If it is not so at present, it is owing to the heroic sacrifices of the Confederated Governments, equally faithful to the national compact and friendly to the liberty of Corrientes. They have not concluded any private Treaty without the previous concurrence of the Province of Corrientes, and consequently the Confederation has not transgressed the stipulation made in article IV. The Argentines of the other Provinces in no manner or wise offended Corrientes or its Government. The Confederated Governments never gave asylum to the perpetrator of any crime whatever flying from Corrientes. Far from neglecting to fulfill article IX. of the Treaty, they have generously extended their benevolence to the commerce of Corrientes. Among other proofs a conspicuous one is to be found in the Tariff law of 1836, the work of this very administration of General Rosas, as favourable to Correntine commerce as the legislation adopted in that Province in regard to national and foreign commerce was, and is, invidious.

And for the due fulfilment of article XIII. of the Treaty the Government of Buenos Ayres made very considerable disbursements in 1834, in the outfit of an expedition for the aid of Corrientes. The latter then invoked precisely that same Treaty that the ruthless Unitarians now declare to have ceased to be obligatory after the withdrawal of the Representative Commission; and the Government of Buenos Ayres, without hesitating at sacrifices or expenses, faithfully fulfilled it. The Treaty is as permanent as it is necessary to the Confederation. The latter would go on gradually crumbling away if any infringement of its stipulations were tolerated; and, the nationality disappearing, the Provinces would fall into isolation and anarchy, to the great advantage of the foreign enemy. Irrespectively of the absolute obligation established by the national compact, there is a necessity for security that renders it indispensable. With it subsisting, the Confederation cannot be insulted with impunity; it has strength and respectability; and it worthily fulfills in regard to all domestic and foreign interests the conditions of an honourable and efficient regimen. But if the Treaty were torn into pieces by perfidious rebellions, like that which the Argentine Government is at present combatting, the national consistency and independence would be destroyed, and no one Province would be able to save its liberty. Anarchy would devour them all. On each and every one of the Confederated Provinces, and on their respective Governments, is it incumbent to punish and put an end to that ferocious rebellion in Corri ntes, which is a grievous crime of high treason, that directly attacks the existence, the liberty and independence of the Republic, and tends even to blast its future prospects in regard to the establishment of a wise and well-timed Constitution.

From what we have set forth the legitimate inference to be drawn is that the ruthless Unitarians in Corrientes are unable to justify their present war, neither in its origin, by any just motive, nor in the form, as it regards foreign powers, by any admissible right. By the law of nations those crimes of rebellion, perjury and treason, far from conferring public authority to wage war, and producing regular rights and obligations with respect to neutrals, are disgraceful, iniquitous, detestable, and of no avail; from which generally received principle of the law and common policy of nations there arises in favour of the just belligerent an unlimited right against such rebels and traitors. In virtue also of these prescriptions of positive justice, paramount expedience

[1] We have already observed that to this Treaty all the Provinces successively adhered by enactments of their respective Legislatures; and these acts of adherence have been published in the Official Registers and in the newspapers

L'EDITEUR.

LE REPUBLICAIN ET LE NATIONAL.

(*Numéros du National des* 13, 18, 19, 20 *et* 23 *Décembre*).

(*Suite*)—L'attaque contre la nationalité de la République par les sauvages unitaires en union avec les étrangers, ou se pliant á ceux-ci dans toutes les questions extérieures, exclut toute constitution possible. Le pacte national fédératif, œuvre de la sagesse des hommes d'Etat Argentins, et fruit des victoires de la liberté et de l'ordre légal, après deux décades de sanglante anarchie, a été violé dans toutes ses stipulations, et dans sa base fondamentale par les sauvages unitaires. Les faits qui l'attestent sont dans le domaine de la publicité, et le traité enfreint avec tant de férocité et de perfidie n'est pas un mystère. Le traitre mandataire Genaro Beron de Astrada était obligé par l'article 2 de ce Traité de "résister á toute invasion étrangère qui se "ferait soit que ce fut sur le territoire de chacune des Provinces contractantes, "ou de toutes autres qui composent l'Etat Argentin." Loin de l'accomplir, il se souleva à la tête de l'armée de Corrientes pour s'unir á l'invasion étrangère, et pour diviser et démembrer la Confédération. Il était par l'article 3 "en alliance offensive et défensive contre toute aggression ou préparation de "la part de chacune des autres Provinces de la République, qui menacerait "l'intégrité et l'indépendance des territoires respectifs." Non seulement il disposa, comme un parjure, cette "préparation et aggression" contre les autres Provinces de la Confédération, dans le moment même où il protestait de son adhesion "aux droits incontestables de la République, et á la marche digne et "glorieuse du Gouvernement Chargé des Relations Extérieures," mais il en commit l'éxécution d'une manière atroce, "en alliance offensive et défensive" avec le brigand Rivera, barbare ennemi de la Confédération. Il devait par l'article 4 "ne pas écouter ni faire de propositions, ni conclure aucune espèce "de traité sans le consentement préliminaire et exprès des autres Provinces;" cependant il écouta des propositions, et il fit des traités avec le bandit Rivera contre l'intégrité, l'indépendance et la liberté de toutes les Provinces confédérées, de l'alliance desquelles il se sépara d'une manière violente et perfide, portant atteinte aux plus sacrés engagements publics. Par l'article 6, il était obligé de "ne tolérer qu'aucune personne de son territoire offensât aucune des "autres Provinces, ni aucun de leurs Gouvernemens respectifs; et non-seulement il le toléra, mais il le prescrivit en faisant commettre des actes d'hostilité, au milieu du conflit de la République, attaquée à la fois par les Agents d'une nation puissante de l'Europe et par le brigand Rivera. Il devait par l'article 7 "ne donner asile à aucun criminel pour quelque délit que ce fut." En contravention à cette disposition, il accueillit favorablement et arma tous les séditieux transfuges des Provinces confédérées, faisant de Corrientes leur quartier général. Dans l'article 9 on convint que "les produits et marchandises de "toute espèce, qui s'importent sur le territoire ou les ports d'une Province à "l'autre, ou qui s'en exportent par eau ou par terre, ne payeraient pas plus de "droits, que s'ils étaient importés ou exportés par les naturels de la Province à "laquelle ou de laquelle ils s'importent ou s'exportent." En directe infraction à cette clause, il se fit l'ennemi à Corrientes du commerce Argentin par les mesures offensives et odieuses que nous avons citées. L'article 13 prescrit que, "s'il arrivait que la liberté et l'indépendance de quelqu'une des trois Provinces "littorales fussent attaquées par quelqu'autre de celles qui n'entrent pas pour "le moment dans la fédération, ou par tout autre pouvoir étranger, les autres "deux Provinces littorales lui donneront des secours, avec toutes les ressources "et tous les éléments qui sont dans la sphère de leur pouvoir, selon la classe "de l'invasion; faisant en sorte que les troupes que les Provinces auxiliaires "envoyent soient bien vêtues, bien armées et approvisionnées, et qu'elles mar"chent sous les ordres de leurs Chefs et Officiers respectifs, en déterminant "séparément la somme d'argent avec laquelle choque Province doit contribuer "pour ce cas [1]." Le Gouvernement de Corrientes, loin de contribuer par le contingent d'un seul soldat, ou par une somme quelconque, soit contre le tyran Santa-Cruz, soit contre le barbare Rivera, souleva l'armée Correntine pour opprimer cette Province, et pour faire cause commune avec les ennemis étrangers.

Telle est la guerre de rebellion inique et la trahison á l'indépendance nationale que suscitèrent et poursuivent les sauvages unitaires á Corrientes, guerre qui serait éteinte sans l'interposition des aggressions étrangéres qui ont hostilisé le Gouvernement Argentin, et qui le troublent dans l'éxercice de ses droits de belligérant dans la plus juste des causes.

Le *National* de Montevideo a inventé le moyen échappatoire que les stipulations du traité ont cessé dans leur vigueur et validité, par le retrait de la Commission Représentative établie en vertu de l'article 15. Cet article, que nous avons déjá transcrit, non seulement était de circonstances par sa nature, suivant sa propre teneur, mais l'alliance fédérative est explicite et solemnellement stipulée dans ce traité comme "permanente," perpetuelle et inviolable. Ainsi le déterminent les articles 1.° et 2.° de la teneur suivante: "Art. 1.er. Les Gouvernemens de Buenos Ayres, d'Entre-Rios et de Santa "Fé ratifient et déclarent en leur vigueur et force, tous les traités antérieurs "faits entre les dits Gouvernemens dans la partie qu'ils stipulent paix constan"te, amitié et union étroite et permanente; en reconnaissant réciproquement "leur liberté, leur indépendance, leur représentation et leurs droits.

"Art. 2.° Les Provinces de Buenos Aires, d'Entre-Rios et de Santa Fé s' "obligent á résister á toute invasion étrangère qui se fera, soit qu'elle ait lieu "sur le territoire de chacune des trois Provinces contractantes, soit sur celui de "l'une quelconque des autres qui font partie de l'Etat Argentin." Les actes postérieurs des Gouvernemens Confédérés, en y comprenant celui de Corrientes, aprés le retrait de la Commission Représentative, ont été en conformité de la permanence et de l'inviolabilité du traité. Ils ont réciproquement maintenu ce pacte organique de la nationalité auquel sont entièrement obligées toutes et chacune des Provinces. Ce qui rend plus détestable, si c'est possible, la trahison des sauvages unitaires á Corrientes, c'est que jusqu'á l'époque á laquelle ils la commirent en perfide intelligence avec l'ennemi étranger, tous les Gouvernemens de la Confédération avaient accompli fidélement le traité respectivement á Corrientes. Toujours prompts et décidés á soutenir cette Province et son Gouvernement, ils lui prodiguérent les plus généreuses marques de confraternité. Ils n'ont consenti á aucune aggression contre son indépendance, sa liberté, sa représentation et ses droits; ils l'ont plutôt défendue contre le barbare Rivara qui l'avait destinée, dans le plan du fameux Obes, á former un Département soumis á l'Etat Oriental de l'Uruguay. Si elle ne l'est pas aujourhui méme, elle le doit aux héroiques sacrifices des Gouvernemens Confédérés, aussi fidéles au pacte national, qu'amis de la liberté de Corrientes. Ils n'ont point fait de traité particulier sans préliminaire accord de la Province de Corrientes, et conséquemment la Confédération n'a pas contrevena á ce qui est stipulé dans l'art. 4. Les Argentins des autres Provinces n'ont pas offensé Corrientes ni son Gouvernement dans aucune forme. Jamais les Confédérés n'ont donné asyle á aucun criminel qui ait fui de Corrientes pour quelque délit. Loin de manquer á l'article 9 du traité, ils ont étendu généreusement leur bienveillance envers le commerce de Corrientes. Entr'autres preuves c'en est une fort remarquable que la Loi de Douane de 1836, oeuvre de cette méme administration du Général Rosas, aussi favorable au commerce de Corrientes qu'elle était, et la Législation que cette Province prend le systéme de suivre contre le commerce national et étranger est odieuse.

Pour l'accomplissement dú á l'article 13 du traité, le Gouvernement de Buenos Aires fit de grands frais en 1834, en préparant une expédition auxiliaire en faveur de la Province de Corrientes. Il invoqua précisément ce méme traité que les sauvages unitaires déclarent aujourd'hui non subsistant depuis la retraite de la Commission Représentative; et le Gouvernement de Buenos Aires, sans épargner des sacrifices ni des dépenses l'accomplit fidélement Le Traité est aussi permanent que nécessaire à la Confédération. Celle-ci se dissoudrait progressivement si elle tolérait quelque infraction de ses stipulations; et la nationalité disparaissant, les provinces tomberaidat dans l'isolement et l'anarchie, au grand avantage des ennemis étrangers. Independamment de la parfaite obligation que le pacte national établit, il y a un besoin de sécurité qui le rend indispensable. Au moyen de ce pacte, la Confédération ne peut être impunément outragée, elle a de la force et de la respectabilité, et elle remplit dignement à l'égard de tous les intérets intérieures et étrangers les conditions d'un régime honorable et convenable. Mais si le traité était déchiré par des rebellions perfides, comme celle que le Gouvernement Argentin combat aujourd'hui, l'éxistence et l'independance nationale se perdraient, et chaque Province ne pourrait sauver sa liberté. L'anarchie les dévorerait. A toutes et à chacune des Provinces Confédérées, et á leurs respectifs Gouvernemens il correspond de châtier et de conclure cette rebellion féroce de Corrientes qui est un véritable crime de haute trahison, qui attaque directement l'éxistence, la liberté et l'indépendance de la République, et tend à lui enlever jusqu'à l'avenir heureux d' une solide et opportune constitution.

De ce qui a été exposé on déduit que les sauvages unitaires à Corrientes ne justifient pas leur guerre actuelle, vis à vis des Gouvernemens étrangers, ni dans le fond par un motif juste, ni dans la forme par un droit admissible. Par la Loi des Nations, ces crimes de désobeissance opiniâtre, de parjure et de trahison, loin de donner autorité publique pour une guerre, et de produire des droits et des obligations réguliéres pour les neutres, sont honteux, iniques, détestables, et ne donnent aucun droit, tandis qu'il n'ait pour le belligérant juste de ce principe unanime de régle et de politique communes des Nations, un droit illimité contre de tels rebelles et de semblables traitres. En vertu aussi de ces prescriptions de positive justice, de haute convenance et d'usage constant parmi les nations, depuis le temps que Grotius s'est occupé de la compilation des prin-

[1] Nous devons faire auparavant observer que toutes les Provinces adhérèrent successivement á ce traité par des sanctions de leurs Législatures respectives; et ces actes d'adhésion ont été publiés dans les Registres officiels et dans les journaux.

do en la clase de beligerantes odiosos que el Derecho de Gentes desampara, y entrega á execracion de todas las naciones, segun la doctrina comun unánime—Ese crímen abominable porque ataca el sistema general de los Estados, es mas grave en el presente caso; desde que la traicion al Tratado del 4 de Enero de 1831 entre las Provincias libres é independientes de una misma nacion viene á producir, no una simple guerra, como acaecería en la violacion de un Tratado entre dos naciones distintas, cometida por alguna de ellas, sino la disolucion y sangrienta ruina de la nacionalidad respetable de esas Provincias, la pérdida de su libertad é independencia respectiva, y la violenta é irreparable destruccion de los intereses extrangeros, protegidos por compromisos nacionales que la division y anarquía jamas podrian garantir—2.° Porque es nulo un Tratado ó un contrato que se celebra con un objeto inícuo cual es el de anarquizar una nacion, atacar alevosamente su independencia, libertad y derechos reconocidos de personalidad política independiente, fomentar la causa anti-social y anti-política de rebelion y perjurio, y derribar los principios de justicia y de órden cuyo sostén corresponde y conviene á todas las naciones—3.° Porque los poderes extrangeros, tratando ó reconociendo derechos en esos rebeldes y traidores, ofenden los derechos de soberanía é independencia de la Confederacion Argentina, que han reconocido; y violan los que no tengan Tratados un derecho perfecto é inalienable de la República, y los que los tienen infringen ademas la fé del Tratado—

Así Wattel, tratando esta materia, despues de establecer que es nulo un Tratado ó un contrato hecho sin facultad, desenvuelve estos principios: "Por la misma causa de falta de poder es absolutamente nulo un Tratado hecho con un motivo injusto ó deshonesto; porque ninguno puede obligarse á ejecutar cosas contrarias á la Ley natural—Por eso puede, ó mas bien debe, deshacerse una liga ofensiva formada para desposeer á una nacion, de la cual no se ha recibido ninguna injuria [2]"

"Si la simple lesion ó algun perjuicio en un Tratado no basta para invalidarlo, no sucede lo mismo con los inconvenientes que conducen á la ruina de la nacion—Puesto que todo Tratado debe hacerse con un poder suficiente; el pernicioso al Estado es nulo, y de ninguna manera obligatorio (3)"—

"Participando igualmente todos los diversos miembros de un mismo Estado de los beneficios que les proporciona, deben sostenerle constantemente porque se han obligado á permanecer unidos y hacer causa comun en todas ocasiones—Si los que se ven amenazados ó acometides pudieran separarse de los otros para evitar el riesgo presente, todo el Estado se disiparía y destruiría inmediatamente—Por consiguiente es esencial á la conservacion de la sociedad y al bien mismo de todos sus miembros que cada parte resista con todas sus fuerzas mas bien que separarse de los demas, y esta es una de las convenciones necesarias de la asociacion política [4]"—*Conclu rá*—

(2) Wattel Lib. 2.° Cap. 12 Pag. 161.
(3) Id. Ibidem—Pag 160.
(4) Lib. 1.° Cap. 17. Par. 200.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ Mueran los salvages unitarios !

POESIAS FUNEBRES
A LA MUERTE
DEL

D.r D. PEDRO MEDRANO.

POR SU HERMANO.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los Salvages Unitarios !

PROLOGO.

Lector amigo: No tenemos ningun conocimiento en la clase de metro que os presentamos, y que hemos sustraido de los papeles de nuestro buen padre; nos proponemos sorprender su humildad, dando este escrito á luz; lo vemos muchas veces llorar sobre él, y o acompañamos tambien en su dolor: perdonad nuestro arrojo; si no merecen vuestra aprobacion, merezca al menos, el recuerdo del virtuoso Patriota-federal á quien se dirige, para pedir al TODO-PODEROSO lo tenga entre sus escojidos:—

Mauro Medrano—Faustino Medrano—Pedro Medrano.

POESIAS FUNEBRES
A LA
MUERTE DEL DOCTOR
Don Pedro Medrano.

Deja Fabio que llore;
Deja que mi dolor y triste acento,
A los cielos implore:
Acabe mi agonía, cruel tormento,
Que su mano sensible poderosa
Me quita una existencia tan penosa.
Para qué quiero vida,
Si el dolor mas acerbo me devora,
Y en luto convertida,
Mi angustia sin cesar la muerte llora,
Del honrado Patriota Americano,
Elocuente orador—Dr. Medrano.
De aquel ¡ ó grata suerte!
Que presidió los sabios Argentinos,
Prefiriendo la muerte
Por fijar á la Patria sus destinos,
A los que debe nuestra docta historia
Eternizar su nombre y su memoria.
De aquel juez amoroso,
Federal sin segundo verdadero,
Cuyo genio dichoso,
No ha tenido en su línea compañero.
Sus amigos lo elogian con tristeza
Y corren á llorar sobre su huesa.
De aquel cuya elocuencia
En el verso, en la prosa, en la pintura,
Ennobleció la ciencia,
Y fomentó en su Patria la cultura,
Es á quien lloro y lloraré entre tanto
No se agote la vena de mi llanto.
De aquel..................¡ ó eternidad ! !
Tu caos funesto por desgracia encierra
La virtud, la piedad
Que su luz difundian en la tierra;
Yo te venero, pero mi amargura
No puedo soportar tal desventura.
Sí, mi Pedro querido,
No se pasa momento que no exclamo,
Todo, todo he perdido,
Y con voz lastimera no te llamo.
Tu sombra creo ver se me aparece,
Y cual humo fugáz se desvanece.
Con tan grata ilusion
Un tanto se mitiga mi delirio.
Mas vuelve la razon
A estrecharme las cuerdas del martirio.
¡ O funesto mísero accidente!
Cada momento te tendré presente.
A tu sepulcro llego
De respeto y de dolor sobrecojido,
Mas un divino fuego
Me deja totalmente sin sentido.
Veo la grama que té cubre y crece
Y mi espíritu débil se estremece.
Allí me postro
Lleno de admiracion y de respeto,
Y con humilde rostro
Venero del Dios Santo su decreto.
Mas ¡ ay! que mi suspiro y mi sollozo
Creen perturbar la paz de tu reposo.
Mis pasos temerosos
En torno de fosa van girando,
Y mis ojos llorosos
Tu pérdida mi Pedro lamentando.
Esta es la ofrenda, este es el tributo
Que os paga mi alma sumergida en luto.
La noche mas oscura
Me cubre compasiva con su manto,
Mi oracion y amargura
Sube al cielo alternada con mi llanto;
Así me encuentra la risueña aurora,
Y el padre Febo que la tierra dora.
Este fúnebre asilo
Muy pronto, pronto me unirá contigo:
Atropos corta el hilo;
Yo de su fiero amago soy testigo:
Yo veo su tigera levantada,
La vida que detesto amenazada.
Llega parca inhúmana
Serás alguna vez madre piadosa,
Ya que injusta, tirana,
Acabaste la vida mas preciosa,
Que por siglos debia conservarse,
Y su virtud en mármoles grabarse.
Mas ¡ ay! que en el momento
Veo rasgarse de improviso el Cielo,
Y allá del firmamento

and constant practice among nations, from the time when Grotius compiled the principles and usages of nations down to our days, all treaties, conventions or contracts, of whatever nature or form, concluded by those rebels and traitors with foreign powers or subjects are null and void. 1st. Because a contract or a treaty is null when one of the contracting parties is unqualified to enter into it, as the ruthless Unitarians in Corrientes are unqualified, inasmuch as not only had that Province previously obligated itself not to conclude any private convention without the knowledge and express consent of the other provinces of the Confederation, but by violating that perfect obligation & forswearing the faith of a Treaty, they had constituted themselves in the category of those odious belligerents from whom the law of nations withholds its protection, and abandons to the execration of all countries, according to the doctrine universally held. That crime, abominable in its nature inasmuch as it attacks the general system of states, is more grievous in the present case; since the perjurious transgression of the treaty of the 4th of January, 1831, between the free and independent provinces of one same nation, issues not in the production of a simple war, as would be the case in the event of the violation of a treaty between two distinct nations, committed by any one of them, but in the dissolution and sanguinary overthrow of the respectable nationality of these provinces, the loss of their respective liberty and independence, and the violent and irretrievable destruction of foreign interests protected by national engagements, which division and anarchy could never guaran'ce. Secondly—Because a treaty or contract is null, which is concluded with an iniquitous object, such as that of involving a nation in anarchy, perfidiously attacking its independence, liberty and acknowledged rights of independent political personality, fomenting the anti-social and impolitic cause of rebellion and purjury, and overthrowing the principles of justice and order, the maintainance whereof is incumbent on and expedient for all nations. Thirdly—Because foreign powers, by treating with or recognizing rights in those rebels and traitors offend the rights of sovereignty and independence of the Argentine Confederation, which they have acknowledged; and those not possessing treaties violate a perfect and unalienable right of the republic, and those having them break moreover the faith of the treaty.

Thus Wattel, in treating this subject, after laying down that a treaty or contract made without power is null, unfolds these principles: "From the same cause of the absence of power a treaty made for an unjust or dishonest purpose is absolutely null; because no one can obligate himself to perform things contrary to natural law. For this reason he may, or rather he ought to, disengage himself from an offensive league formed for the purpose of dispossessing a nation from which no injury has been received." (2)

"If a simple damage or slight injury in a treaty is insufficient to invalidate it, this is not the case with the inconveniences that lead to the ruin of a nation. As every treaty ought to be made with sufficient power, the one pernicious to the state is null, and in no wise obligatory." (3)

"All the different members of one same State equally partaking of the benefits it affords them, are bound constantly to sustain it, because they have obligated themselves to remain united and to make common cause on all occasions. If those who see themselves threatened or attacked could separate themselves from the others in order to avoid the present risk, the whole State would dwindle away and be immediately destroyed. Hence it is essential for the preservation of society and for the good of all its members that every part should resist with all its energies rather than separate from the rest, and this is one of the necessary conventions of political association." [4]

(To be concluded.)

[2] Wattel, b. 2, c. 12, p. 161.
[3] Ibid. p. 160.
[4] B. 1, c. 17, par. 200.

Una nube bajar con presto vuelo.
De su explendor divino amedrentado
Me quedó sin sentido arrodillado.
Venía difundiendo
Suaves aromas que el aire perfumaban,
Y á mis ojos hiriendo
La variedad de antorchas que brillaban.
Mil funestas y necias conjeturas,
Mi espíritu llenaban de amarguras.
Aun no tocó en el suelo
Descendió una matrona prodigiosa,
Que en un rápido vuelo
Recorrió esta mansion tan silenciosa;
Las losas sepulcrales se partieron
Y en su honor estos vivas repitieron.
¡ Viva nuestra Heroina!
Pase de gente en gente su memoria,
Que esta noble Argentina,
Ha sido de su Patria honor y gloria:
Viva por siempre su adorado esposo,
Y sea en su gobierno venturoso.
Así decian,
Y un horrísono estruendo pavoroso
Los ecos repetían,
Que Febo sorprendido, temeroso,
Abandonó la brida á sus etontes,
Sin poder atinar los horizontes.
Yo estático miraba,
Que del astro descendido babía,
Y hácia mí se acercaba,
La misma hermosa dama que á porfía,
Mil coros de deidades festejaban,
Y sus hechos heróicos publicaban.
Humilde en mi postura
Mil y mil veces mas quería humillarme,
Cuando aquella hermosura
Se paró silenciosa á contemplarme;
Mas al ver mi dolor y mi tristeza,
Me abló de esta manera con firmeza:
Hombre injusto!
¿ Por qué lamentas á tu buen hermano?
No sabes que un Dios justo
Ningun decreto suyo ha sido envano!
O quieres arrancar de la memoria
Que su virtud merece honor y gloria!
Cese tu amarga pena:
Cual luminosa estrella está á mi lado.
La robusta cadena
Rompió que lo tenia aprisionado,
Y es osado el mortal que así se atreve
A reclamar de Dios lo que á él le debe.
A su Patria ha servido
Como buen federal, como Argentino;
Yo lo ví conmovido
Al sentarse mi esposo en su destino;
Vaticinio sin duda que anunciaba,
La vil contradiccion que le esperaba.
Su alma sensible
Fué digna siempre de mi justo aprecio;
Cual juez incorruptible,
Miró el cohecho en todo su desprecio,
Dejando por recuerdo á las edades
Honoríficos rasgos de piedades.
¿ Y quieres tú privarle,
Que la victoria que alcanzó no goze?
¿ E injusto lamentarle
Que entre los héroes patrios hoy repose?
Vuelve á tu acuerdo ingrato miserable,
Que ante los hombres justos sois culpable.
Los decretos sagrados
No es dado comprender á los humanos;
Son mas que desgraciados
Los que intentan sondear estos arcanos:
Su saber y justicia veneremos,
Y nunca de sus obras nos quejemos.
Si él nos presta la vida
Con el plazo preciso de entregarla,
¡ No es injusta atrevida
La obstinacion que pones en llorarla?
Su voluntad se cumpla, sea loada;
En el cielo y la tierra respetada.
Así me dijo,
La celestial matrona que algun dia
El cielo la bendijo,
Para humillar el gèrmen de anarquia.
Quiero besar sus pies con reverencia,
Y el astro se ausentó de mi presencia.

Exmo Sr—Esta cuenta del pago ejecutado á los empleados en la Administracion general de Correos por sus sueldos del mes de Agosto anterior en la importancia de 1,216 pesos 5 reales, se halla plenamente justificada con los recibos adjuntos por el habilitado D. Sandalio Mancilla: siendo el cargo igual con lo distribuido, no hay inconveniente en que si V. E. lo tiene á bien, le dé su aprobacion—Setiembre 9 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Con los documentos originales que se acompañan á esta cuenta, se halla comprobado el pago que en la cantidad de 1033 pesos 2 reales, se ha hecho á los emplados en la administracion del papel sellado, por sus sueldos del mes de Agosto del corriente año; y mediante á que la suma distribuida es conforme con la del cargo formado por la Contaduría, queda chancelado y sin reparo la cuenta para que V. E si fuese servido le dé su aprobacion—Setiembre 9 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

cipes et usages des Gens jusqu'à nos jours, tous les traités, conventions ou contrats quelle qu'en soit la forme, que ces rebelles et traitres feraient avec des pouvoirs ou avec des sujets étrangers sont nuls; 1.° parce qu'un contrat ou un traité est nul, quand un des contractants n'a pas de faculté pour le faire, comme il arrive dans le cas des sauvages unitaires á Corrientes, puisque non seulement cette Province s'était obligée antérieurement á ne pas faire de traité ni de convention aucune particuliére sans le consentement exprés des autres Provinces de la Confédération, mais encore violant cette obligation parfaite, manquant á la foi d'un traité, les sauvages unitaires de cette Province se sont constitués dans la classe de belligérants odieux que le Droit des Gens abandonne et livre á l'éxécration de toutes les nations, selon la doctrine commune. Ce crime abominable parce qu'il attaque le systéme général des Etats, est plus grave dans le cas présent; des que la trahison au traité du 4 janvier 1831 entre les Provinces libres et indépendantes d'une même nation parvient á produire, non une simple guerre, comme il arriverait dans la violation d'un traité entre deux nations distinctes, commise par l'une d'elles, mais encore la dissolution et ruine sanglante de la nationalité respectable de ces Provinces, la perte de leur liberté et indépendance respective, et la violente et inséparable destruction des intérets étrangers protégés par des engagemens nationaux que la division et l'anarchie ne pourront jamais garantir. 2.° parce qu'il est nul tout traité ou contrat qui se fait dans un objet inique á savoirs, dans celui de plonger en l'anarchie une nation, d'attaquer avec perfidie son indépendance, sa liberté et ses droits recconnus de personnalité politique indépendante; de fomenter la cause anti-sociale et anti-politique de rebellion et de parjure et de renverser les principes de justice et d'ordre dont le soutien correspond et convient á toutes les nations. 3. Parce que les pouvoirs étrangers, procurant on reconnaissant des droits chez ces traitres et rebelles, offensent les droits de souveraineté et d'indépendance de la Confédération Argentine, qu'ils ont reconnus; que ceux qui n'ont pas de Traités violent un droit parfait et inaliénable de la République, et que ceux qui les ont violent en outre la foi du Traité.

C'est ainsi que Vattel, traitant cette matière, aprés avoir établi qu'un traité ou un contrat fait sans faculté est nul, développe ces principes: "Pour la même raison de défaut de pouvoir, un traité dont la cause est injuste ou honteuse est absolument nul; parce que personne ne peut s'obbliger á éxécuter des choses contraires á la loi naturelle. Pour cela une ligue offensive formée dans l'objet de déposséder une nation de laquelle on n'a reçu aucune injure, peut ou mieux doit se défaire [2]."

"Si la simple lésion ou quelque préjudice dans un traité ne suffit pas pour lui ôter sa validité, la même chose n'arrive pas avec les inconvenients qui conduisent á la ruine de la nation. Puisque tout traité doit se faire avec un pouvoir suffisant, ce qui est pernicieux á l'Etat est nul, et d'aucune maniére obligatoire [3]."

"Tous les divers membres d'un même Etat participant également aux bienfaits qu'il leur procure, ils doivent le soutenir constamment parce qu'ils se sont obligés á rester unis et á faire cause commune en toutes occasions. Si ceux qui se voient menacés ou attaqués pouvaient se séparer des autres pour éviter le danger présent, tout l'Etat se disperserait et se détruirait immediatement. Par conséquent il est essentiel á la conservation de la société et au bien même de tous ses membres que chaque partie résiste avec toutes ses forces, plutot que de se séparer de toutes les autres, et c'est là une des conventions nécessaires de l'association politique "(4)—[*Suite.*]

[1] Vattel. Livre 2, chap. 12, pag. 161.
[2] Id. Ibidem. Pag. 160.
[4] Lib. 1.° Chap. 17 Pag. 200.

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el contador general, interventor del caudal del Estado, que ha administrado en todo el mes de Agosto del presente año, para pago de enganches, raciones de empleados en el departamento de Marina y otros gastos menores; y desde luego se comprueba con veinte documentos originales la inversion, en todos los objetos, de 12,384 pesos, por manera que importando el cargo que le resulta con inclusion de la existencia de la cuenta anterior, 29,540 pesos, han quedado sobrantes 17,156 pesos y debiendo estos formar la primera partida de la siguiente cuenta, han sido sentados en el asiento respectivo, y por lo tanto la aprobacion de esta no ofrece reparo, si es que V. E. fuese servido dársela—Setiembre 10 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. *Sr*—Ha reconocido la Contaduria esta cuenta relativa al pago hecho a los regulares exclaustrados por sus pensiones alimenticias en el mes de Agosto del corriente año, y no ha tenido observacion que hacer sobre ella, porque la distribucion se encuentra plenamente comprobada con veinte y dos documentos originales como tambien la cantidad de 833 pesos que se dá pagada es conforme con la del cargo formado al habilitado D. Miguel Ochagavia; y es en mérito de todo que la cuenta se halla en el caso de recibir la aprobacion de V. E., si fuese servido dársela—Setiembre 12 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Con los veinte y nueve documentos originales que se acompañan á esta cuenta, acredita plenamente el habilitado D. Marcos Ruiz haber satisfecho á los Empleados jubilados las pensiones devengadas en el mes de Agosto último, y siendo la cantidad de 3,166 pesos que se dá distribuida conforme con el cargo formado al habilitado expresado, se le dá por chancelado, y por lo tanto sin reparo la cuenta por parte de la Contaduría, para que V. E., si fuese servido, le preste su aprobacion superior—Setiembre 12 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En el Tribunal de Comercio se han invertido en los gastos menores que han ocurrido en el mes de Agosto último, 44 pesos, lo que se halla plenamente comprado; el cargo formado al habilitado encargado de aquellos D. Manuel Rivademar, asciende á 49 pesos 2½ reales, y de consiguiente resulta un sobrante de 5 ps. 2½ reales que se encuentra llevado al debe por primera partida en la siguiente cuenta, y en su virtud no ofrece reparo á la Contaduría, la aprobacion de esta, en el caso de que V. E., fuese servido dársela—Setiembre 12 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En los Empleados de la Secretaría de la Honorable Sala de Representantes por sus haberes del mes de Agosto anterior, ha distribuido el habilitado D. Feliciano Aristegui 1,001 pesos 3 rls. los mismo que recibió de la Tesorería General y comprueba con los recibos puestos al pie de la relacion que forma esta cuenta, á la que V. E., siendo servido, puede darle su aprobacion—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Los 1,933 pesos 1 real que recibió de la Tesorería General D. José María Sagasta, para satisfacer los haberes del mes de Agosto á los Empleados en el Ministerio de Hacienda, los ha distribuido en su totalidad segun lo acredita con los recibos que adjunta á esta cuenta, á la que V. E., siendo servido, puede darle su aprobacion—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En gastos de la Biblioteca Pública en el mes de Agosto último, dá insumidos el encargado Director de ella D. Felipe Elordondo y Palacios, 50 pesos, los mismos que recibió de la Tesorería General; por consiguiente acreditando dicha inversion con los recibos con que documenta esta cuenta puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte.

Exmo. Sr—Esta cuenta del pago ejecutado á los Empleados en la Biblioteca Pública por sus haberes del mes de Agosto, y en la inversion de 383 pesos 2 rls. se halla arreglada con los recibos adjuntos, y en estado de que V. E., siendo servido, le preste su aprobacion, repecto á que la misma cantidad fué la que recibió de la Tesorería General, el habilitado D. José María Gonzalez Esquivel—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—De los 287 pesos que manifiesta en esta cuenta de cargo el encargado de los gastos de Escritorio del Ministerio de Hacienda D. José María Sagasta, dá invertidos en el mes de Agosto 5 pesos; por consiguiente queda una existencia de 282 pesos los que forman la 1.a partida de cargo de la del corriente mes: no ha ofrecido reparo en su exámen, por consiguiente puede V. E., siendo de su agrado darle su aprobacion—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Los 600 pesos que para pagar al Sr. Asesor General y Escribano Mayor de Gobierno, sus sueldos en el mes de Agosto, recibió de la Tesorería General el Habilitado D. Benedicto Maciel, se hallan distribuidos, segun los dos recibos puestos al pie de la distribucion que forma esta cuenta; á la que V. E. siendo servido, puede dar su aprobacion—Setiembre 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—El encargado de la Iglesia de San Ignacio acredita plenamente con los documentos que se acompañan á esta cuenta que, en el culto y aseo de dicha Iglesia ha invertido, en todo el mes de Agosto último, los 1,396 pesos que para el efecto recibió de la Tesorería General: en su mérito no le quedan resultas sobre ella, y se le dá por chancelado el cargo que le tenia formado la Contaduría, la que no tiene reparo en pedir á V. E. que, si fuese servido, le preste su aprobacion—Setiembre 14 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—Hallándose debidamente comprobada, con los documentos que se acompañan á esta cuenta, la distribucion que ha hecho el habilitado del Clero D. Miguel Ochagavia de 3,408 pesos 7 reales, entre los curas y capellanes de misa de hora en los dias festivos por sus rentas vencidas en el mes de Agosto del corriente año, y siendo la cantidad invertida conforme con la que resulta

de cargo al habilitado expresado por lo recibido de la Tesoreria general al efecto, se le dá por chancelado y sin reparo de consiguiente la cuenta por parte de la Contaduría, para que V. E. si fuere servido, le preste su aprobacion—Setiembre 14 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta del pago de sueldos por el mes de Agosto último, á los empleados en el Cuerpo del Resguardo, y no ha tenido observacion que hacer sobre ella, porque todas las partidas de distribucion que montan á 8,140 pesos, se encuentran plenamente justificadas con cuarenta y nueve documentos originales; por consiguiente importando el cargo formado al habilitado D. Juan J. Fernandez igual cantidad á la invertida, le queda chancelado, y sin reparo la cuenta por parte de la Contaduría, para que V. E. si fuere servido, le preste su aprobacion superior—Setiembre 16 de 1844—*Juan J. Urquiza—Juan P. Aldama*—Noviembre 18 de 1844=—Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—El habilitado D. José Maria Roybaut recibió de la Tesorería General 216 pesos 5 reales, para satisfacer el haber del mes de Agosto á los Empleados en el Museo; habiéndolo verificado segun lo comprueba con los recibos que acompaña, para documentar esta cuenta, puede V. E. siendo servido, darle su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuente—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Para rancho del Batallon 3.° de Patricios de Infantería en el mes de Agosto recibió su Comandante D. Victoriano Aguilar 858 pesos, y dá invertidos, segun los recibos con que documenta esta cuenta 803 pesos 2 reales: resulta pues un sobrante de 54 pesos 6 reales que há enterado en la caja de Depositos, dejando chancelado su cargo, y sin reparo para que V. E. siendo servido le preste su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuente—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—En el pago de los haberes de los Empleados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el mes de Agosto, dá invertidos el habilitado D. Benedicto Maciel 2,566 pesos 4 reales, segun se comprueba con los recibos que acompaña á la relacion que forma esta cuenta. Siendo igual la cantidad recibida de la Tesorería General, no hay inconveniente en que V. E. siendo servido, dé á esta su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—En el rancho de la Milicia del Batallon Restaurador, por el mes de Agosto dá invertidos el comisionado D. José Navarro 1,581 pesos, justificándolo con los recibos que á esta cuenta acompaña; el cargo manifestado es de 1,599 pesos, por consiguiente resulta un sobrante de 18 pesos que ha enterado en la Caja de Depósitos; por lo expuesto no hoy inconveniente para que V. E., si lo tiene á bien, preste á esta su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr.—En gastos de la Administracion general de Correos por el mes de Agosto, aparecen invertidos en esta cuenta segun se comprueba con los respectivos documentos, 3,184 pesos 2 y un cuartos reales, manifestándose en el estado adjunto, un cargo de 33,863 pesos 4 tres cuartos reales, queda una existencia de 30,679 pesos 2 y medio reales; que formaran la primera partida de la cuenta del corriente mes. En su exámen no resulta reparo alguno, por consiguiente no hay inconveniente en que V. E. siendo servido le preste á esta su aprobacion—Setiembre 17 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Noviembre 18 de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Tesorería General del Jueves 9 de Enero de 1845.

	Moneda corriente.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras por venta de tierras	Fondo Públicos.	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
ENTRADA.								
Existencia de ayer 8	556,925 7¼	6 3¼	1,993,141 6	1,986	11,603 1	1,715,400	4,385,600	1,596,913 7¼
Traslados de Receptoria	39,937 7	....	25,077 7					
Letras vencidas y cobradas	20,229 6							
Contribucion sobre billetes de Tesoreria	17							
SALIDA.	617,110 4¼	6 3¼	2,018,219 5	1,986	11,603 1	1,715,400	4,385,600	1,596,913 7¼
Lista Militar de Diciembre último.								
Inspeccion General	4,956							
Edecanes de S. E.	6,891 3							
Plana Mayor del Ejército	27,336 4							
Idem del Norte	1,826							
Idem Inactiva	733 4							
Idem de los Andes	68 4							
Compañia de Caballeria de la Escolta	7,580							
Batallon Guardia Argentina	12,673 6¼							
Primer Batallon de Infanteria	6,174 5¼							
2.° id. ..... id.	3,120 4							
3.° id. ..... id.	3,301							
4.° id. ..... id.	4,858 4							
Batallon Restaurador	5,710 4							
Idem ..... id.	10,515							
Escolta Libertad	984 5							
Regimiento No. 1.°	14,887 3¼							
Idem ..... id.	4,014							
Regimiento No. 2	5,741 1							
Idem 3	5,075							
Idem 4	3,132							
Idem 5	21,786							
Idem 6	48,691 2¼							
Defensores de San Nicolas	630							
Artilleria de idem	116							
Idem del Fuerte Federacion	286							
Dragones de idem	742 4							
Batallon Independencia	618 4							
Asignaciones de idem	1,898							
Guarnicion del 25 de Mayo	9,215 2½							
Artilleria del Arroyo Azul	110							
Milicia Pasiva	145							
Polvoras de Flores y Cueli	762							
Pagos sueltos	1,794							
Idem de 2 oficiales, 3 sargentos y 1 miliciano	620							
Parque de Artilleria de Ciudad	975							
Cuerpo de Invalidos	19,021 6							
Milicia de Voluntarios Rebajados	704							
Monte Pio Militar	12,810 4							
Guarnicion de Bahia Blanca en el Azul	10,590							
Idem de id. ..... id.	11,642							
Familias de la Tropa	1,112 1							
Guarnicion de Patagones	4,108							
Asignaciones de Defensores de la Independencia Oriental	1,685							
Gefes y Oficiales del Estado Oriental	2,786							
Asignaciones de id.	34,272							
Guarda Costa del Norte	496							
Piquete de la Escolta del Superior Gobierno en Dolores	1,500							
Idem de Artilleria del Fuerte Independencia	76							
4.° Escuadron Escolta Libertad	4,578							
Escuadron Lanceros del No. 3	1,060							
Compana de Infanteria de Linea al mando del Capitan Castille	1,478							
Escuadron 5.° en el Azul	1,674							
Patrones y Marineros con el General Mansilla	3,600							
Carpinteros con idem	4,030							
Piquete de Auxiliares de los Andes	570							
Asignaciones de la Division al mando del Coronel Hidalgo	24,434							
Idem del Ejército de Vanguardia	119,368							
Idem de la Division al mando del Coronel Lagos	21,739							
Idem de la Compañia al mando del Mayor Moranchel	1,215							
Compañia fija de Artilleria en Martin Garcia	1,112							
Idem de id. de Plaza en id.	344							
Piquete Escolta de S. E.	2,298 5¼							
Escuadra	11,314							
Tropa abordo de idem	1,966							
Departamento de Marina	12,089 5							
Individuos para sacar piedra	350							
Asignaciones del Batallon de Rebajados	9,519							
Destinados al servicio de la Capitania del Puerto	900							
Regimiento No. 3 en Tapalquen	4,830							
Compañias de Tropa en la Escuadra y Escuadrilla	10,040							
Ajuste de 1 Alferes de Orientales	720							
Peones al servicio en los trabajos públicos del Ejército en los Santos Lugares de Rosas	2,434 5¼							
Escuadrilla en el Uruguay	11,394							
Idem Sutil	2,700							
Asignaciones de la Escuadra	6,026							
Ajuste de Da. Manuela Hermua por el año de 1841	43 2¼							
Idem id. de 1842	300							
Idem id. de 1843	300							
Idem id. de 1844	125							
Ajuste del Capitan de Caballeria de Linea Escolta Libertad, D. Andres M. Gavitia	960							
Idem Subteniente de la Plana Mayor Inactiva, D. Cipriano Merlo, por el año de 1842	105							
Idem id. de 1843	180							
Idem id. de 1844	75							
Billetes renovados		....	....	....	....	112,700		
Premio	6,798 4							
Letras vencidas y cobradas		....	20,229 6					
Al Capitan de la polacra "Trinidad" D. Ambrosio Ordano, por gastos hechos para el viage de la familia del Sr. Ministro de Hacienda y guerra del Estado Oriental, General D. Antonio Dias	46 4	....	1,490 4					
A D. Gregorio Ibarra por artículos de escritorio	782							
Existencia	26,808 1¼	6 3¼	1,996 499 3	1,986	11,603 1	1,602,700	4,385,600	1,596,913 7¼
	617,110 4¼	6 3¼	2,018,219 5	1,986	11,603 1	1,715,400	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cuenta de la Receptoría General del Jueves 9 de Enero de 1845.

DEBE	Moneda corriente.	Metalico	Letras	Fondo para devoluciones	Fondos públicos	*HABER.*	Moneda corriente	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones	Fondos públicos
Exist'a. de ayer { De comisos y multas		1,236 3¼				A la Tesoreria General	39,937 7	....	25,077 7		
Exist'a. de ayer { Del Estado					2,000						
Entrada	18,190	....	25,077 7								
Salida	20,477 5										
Puerto	1,077 2										
Contribucion	193										
						Existencia		1,236 3¼	....	....	2,000
	39,937 7	1,236 3¼	25,077 7	....	2,000		39,937 7	1,236 3¼	25,077 7	....	2,000

Buenos Aires, Enero 9 de 1845.

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN

PASAPORTE.

TERCERA PUBLICACION.

D. Francisco Muñoz con tropa de arria despachada por D. Gervasio Castro	San Juan
Bernardino Daguerto	Buseo
Salvador Pondal	idem
Juan Gimenez	Victoria
Domingo José Suarez da Silva	Rio Janeiro
Pedro Salvador Soler	Barcelona
Francisco Flores	Lima
Marcos Portel	Mercedes
2.ª PUBLICACION.	
D. Carlos Calvo	Francia
Adolfo Calvo	idem
Carlos Devis	Mercedes
Elias Gándara	Lima
Pedro Iñon con tropa de arria despachada por D. Gervasio Castro	San Juan
Alejandra Argeri	Rio Janeiro
Luis Pintos	idem
Domingo Arriaga	Salto
Martin Jaurreguy	idem
1.ª PUBLICACION.	
D. Juan Subilibieja	Buseo
Lorenzo Etchegaray	idem
Paulino Berro	idem
Pedro Bamondo	Lima
Manuel Beusone	Rio Janeiro
José W. Stansbury	idem
Luis Vorutti	idem
Juan Rennie	idem
James Lavorio	idem
Francisco Arata	idem
Juan Antonio Cosio	Entre-Rios

¡ Viva la Federacion !

MARITIMA.

MANIFIESTOS.

Barca Francesa "Alfredo," de Burdeos, Rio Janeiro y Montevideo, consignada á B. Hernand; al mismo 22 pipas sebo derretido, 21 fardos cerda, 30 cascos cobre usado, 12 cajones idem, 11 bolsas almidon; á Dubertrand, 56 barricas vino tinto; á J. B. Prelig, 25 canastos vino champagne, 191 canastos cerveza; á T. Pousel, 1 cajon mercancías; á Blachon y Delanchau, 2 cajones mercancías, 6 atados bastones; á Zumaran y Tresserra, 88 barricas azucar; á Juan B. Soriano, 110 petacones tabaco, á Charavel, 26 pipas con botellas vacias, 129 cajones idem, 21 barriles vinagre, 10 barricas almidon, 5 cajones idem, 10 damajuanas anis; á Pedro Stchaveria, un piano; à la órden 2 cajones mercancías.

Bergantin Brasilero "Oreste," de Parnaguá consignado á Zumarán y Tressorra; á los mismos, 44 vigas, 423 tirantes, 12 masas, 92 piezas con 102 rayos, 92 medios tercios yerba, 30 sacos arroz; á José M. de Souza, 32 tercios yerba; á M. A. Ramos, 116 medios tercios yerba.

Bergantin N. "Zéfiro," de Parnaguá, consignado á P. Hanson, al mismo, 15 docenas palas de cedro, 80 piezas de madera; á Pedro Alfaro, 195 tercios yerba; á José Marquez Souza, 397 tercios yerba; á Sá Pereira y Meyrelles 182 tercios yerba; á Antonio Marquez Mendoza, 156 tercios yerba; á S. Rodriguez, 280 tercios yerba; á J. B. Soriano, 15 tercios yerba, 9 pipas aguardiente.

Polacra española "Vicenta" de Barcelona y Màlaga, consignada á Pedro Antonio Sanchez, al mismo 130 pipas vino tinto, 15 medias id., 6 cuarterolas idem, 20 pipas aguardiente, 150 cajones pasas, 16 cuarterolas vino de Málaga, 14 cuarterolas aceite, 50 barricas aceitunas, 35 idem uvas;

Paylebot Sardo [paquete] "Orestes" de Montevideo el 14, á Zumaran y Tresserra en lastre, con 47 pasageros.

Barca Americana "Adelina" de 249 toneladas, capitan F. Hopkins, de Boston el 18 de Octubre y de Montevideo el 14 del corriente, consignada á Daniel Gowland y Ca., con cargamento general.

Barca Americana "Nautilus," de 283 toneladas, capitan Juan Reed, de Cabo Verde el 15 de Diciembre, consignado á Zimmermann, Frazier y Ca., con sal.

SALIDAS.

Bergantin belga "Plantin" á Falmouth, por Bung, Hutz y Ca.;por id. 720 cueros vacunos salados, 20,179 idem secos.

Barca Francesa "Enrique y Luisa," para Cette.

Bergantin Sardo "Vicenzo," para Génova.

Bergantin Goleta Sardo "Lucitano," para Montevideo.

Barca N. "Sirena" con destino á Filadelfia, por Carlos R. Horne, con 40,000 astas, 7 fardos cerda, 451 idem lana, 2 fardos cueros de vicuña, 1 idem nutrias.

MANIFIESTO.

Goleta Inglesa "Mastery" de Stellin consignada á Nicholson, Green y Ca., á los mismos, 238 bocois aguardiente de papas.

Bergantin goleta Hamburgues "Neptunus" de Hamburgo, consignado á Mohr, Ludovici y Ca.; á los mismos, 3 cajones mercancías, 3 idem arrac, 23 idem vidrios, 12 idem licores; á la órden 4 cajones mercancías, 10 idem quesos, 12 barricas cedada, 1 saco mercancías, 1 paquete idem; á T. Mestern, 3 barricas jamones, 1 idem salchichon, 1 cajon con 8,000 cigarros; á F. Gloede, 4 barriles, 11 cajones y un paquete idem; á Bunge, Hutz y Ca., 1 barril motones, 4 cajones hilo, 1 cesto cebollas de semilla, 1 paquete mercancías; á Plowes, Atkinson y Ca., 22 cajones mercancías, 1 idem muestras; á Dubers y hermanos, 200 tarros mercancías, 6 fardos idem, 6 cajones idem; á L. de Caperouge, 1 cajon con una máquina para copiar cartas á F. C. Schefer, 1 cajon pitos de fumar; á Carlos Ziegler, 50 cajones, 50 canastos cerveza, 16 barriles aguardiente, 1 cajon vidrios, 2 id. mercancías, un cajon cebolla de semilla, á Francisco de Paula Maldonado, 2 cajones mercancias; á N. F. Junge y Ca., 4 cajones mercancias, 1 barril manteca 6 cajones quesos; á Zimmerman, Fracier y Ca., 1 cajon con música, 1 id. con instrumentos de id., 1 id. con dos arpas; á L. Winter, 12 pipas aguardiente, 203 cajones quesos; á Silvestre Demarchi, 38 barricas medicinas, 7 cajones id., 2 id. vidrios, 4 paquetes drogas; á Cruger, 1 cajon libros; á Springli y Eberhard 111 cajones mercancias, 57 rollos járcia; á H. Heyn 2 cajones mercancias; á Corti, Francischelli y Ca., 9 cajones mercancias, 3 paquetes canastos, 23 barriles azul, 260 fardos estopa, 56 rollos járcia; á Frers, Malcom y Ca., 1,000 piedras 1 barril mercancias.

Bergantin Brasilero "Independiente," de Rio Janeiro, consignado á Manuel Souza Aráujo Monteiro; al mismo, 250 barricas azucar; á Eleveral y Ca., 3 cajones rapé; á E. Freyer, 20 pipas espíritu; á M. A. Ramos, 81 bolsitas municion, 50 rollos tabaco; á Da. Luisa Carranza, 2 cajones trastes; á Pereira de Amaral, 15 pipas aguardiente; á José Braga, 10 pipas aguardiente, 11 barricas aceite; á Sá Pereira y Meyrelles, 366 barricas azucar, 240 rollos tabaco; á Juan G. Martinez, 92 rollos tabaco; á Pedro Alfaro, 2 barrilitos miel; á Luis Rago, 90 rollos tabaco; á José A. Ramos, 30 pipas aguardiente, 50 rollos tabaco; á José Antonio Figuera, 50 rollos tabaco; á Juan A. Garcia, 97 barricas azucar.

Viva la Federacion !

AVISOS NUEVOS.

Aviso Interesante.

SE ha publicado por la Imprenta de la Gaceta Mercantil, un cuaderno con el titulo:—DESCRIPCION y CURACION de la FIEBRE ESCARLATINA: original de nuestro compátriota Dr. en Medicina D. Francisco Javier Muñiz: cuya lectura por nuestra opinion, no solo es util para los que profesan dicha ciencia, sino para toda clase de personas, por la claridad con que esta descripta.

Se vende en la Libreria del Sr. Steadman calle de la Uviversidad núm. 46 frente al Colegio.

Su presio 10 ps. e9 15c

A LOS Sres. ESTANCIEROS O

Dueños de barracas.

DESEA colocarse en calidad de mayordomo, un extrangero ingles quien puede dar pruebas satisfactorias y garantia de su conducta, y el Sr. que le ocupe tendrá la propocion de hacer enseñar á sus hijos el ingles, frances, escritura, aritmètica y otros ramos de educacion necesarios para negocios. Quien lo necesite tendrà la bondad de ocurrir á esta imprenta por medio de una esquela con las iniciales F. J. adonde darán razon. d30 tf.

Notice

IS hereby given that the partnership heretofore existing under the firm of J. G. Lowry & Co. has this day been dissolved by mutual consent.

Buenos Ayres, January 1st, 1845.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios

GRAN QUEMAZON DE

Muebles.

EN la calle de la Piedad núm. 70 (tras de la Catedrad), se venderá precisamente à los mas bajos precios una porcion de muebles por tener el dueño que salir al campo: à saber—1 cuja camera enchapada en caoba, 1 guarda ropa ó armario de pino flamante, 1 costurero de caoba, 1 lavatorio de caoba con piedra mormol y tocador, 1 rico relox de pared muy fino de pèndula, 1 mesa de pino y un lavatoaio de cedro nuebo, 1 coleccion de cuadros muy finos de Eloisa y Abelardo, 1 idem de Diana de Poitiers, 1 par de bujías con sus bombas, 1 velo negro muy rico bastante grande, 1 pañuelo de merino bordado fleco de seda, 1 percha para colgar 26 sombreros, y porcion de cosas que seria largo detallarlas.

Se podrá ver al dueño desde las 8 de la mañana hasta las 10 y media. d27 8p

¡ MUEBLES !

De la última moda y del mejor gusto, como mesas de luna con piedra de marmol de elegante figura, cujas cameras de un nuevo y hermoso modelo: igualmente lavatorios de modelo aleman con piedra de marmol y otros muchos artículos del mayor gusto—Fábrica de Muebles calle de Corrientes núm. 125. d27 6p.

SE ALQUILAN,

UNA hermosa pieza en el primer patio de una casa de familia, calle cangallo núm. 123, con asistencia, comida &c. si lo quisiesen; otra en la misma casa como para un sirviente y otra grande para depósito. d27 3c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

CORREOS.

SE avisa al público que el Correo á Santa-Fé y Bajada del Paraná, debe salir sin falta el Domingo 19 del corriente por la mañana y cerrarse la Balija á las 3 de la tarde del dia anterior. Buenos Aires, Enero 14 de 1845.

Luca.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

• REMATES.

POR R. G. ARIOLA y HERMANOS.
Reconquista núm. 14.

El Viernes 17 del corriente à las 11 de la mañana se rematarán indispensablemente á las mejor postura los siguientes efectos averiados reconocidos por quienes corresponde y algunos otros sin averia.

Por cuenta de aseguradores

5 fardos bramantes finos, 1 cajon pañuelos de algodon pintados de las manos, 56 millares agujas surtidas y otros efectos tambien con averia.

Sin averia.

Guantes de seda blancos y negros, zarazas finas y regulares, suspensores de goma elástica, lienzo de tabla, id. regular, id. angosto, guingales, muelinass, bramantes, pañuelos de mano pintados, medias blancas y de colores, linoes de colores, pañuelos de cambray de manos, cortes de chalecos de gusto, casimires para pantalones, bayetas de dos frisas, paños, listados anchos y angostos, pañuelos de lanilla, fleco de lana, brin de rusia, hilo de sastre y otros varios efectos que se manifestarán al tiempo de la venta.

En seguida.

Se rematarán por conclusion de de factura 5 cajones sombreros de palma de superior clase y algunos de felpa blancos de moda.

Al mismo tiempo.

Se rematarán sin reserva 20 fardos de lienzos, tablas, tablones y otras varias clases ultimamen recibidos.

POR FEDERICO SILVA y Ca.
Gran Quemazon.

De artículos para Mercería y efectos para tienda.

En su casa calle del Perú No. 49.

El Martes 2I del corriente à las 11 en punto de la mañana precisamente se han de vender, un famoso y elegante surtidc de artículos de mercería y efectos para tienda, como tambien un surtido de perfume cuyo pormenor daremos oportunamente.

POR LOS MISMOS.
De muebles y Alhajas.
Calle del Perú No. 49.

El Jueves 23 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar á la mas alta postura, porcion de muebles y alhajas pertenecientes á una familia que se ausenta del país; omitimos èl pormenor por ser estenso.

Al mismo tiempo.

Dos hermosicimas alfombras de gergon, una de 10 varas y otras de 6, una estera de la India &a. &a,

---

POR IBARRA Y MACOME.
Reconquista No. 5.

El Martes 20 del corriente á las 11 en punto, se han de venden al mejor precio por conclusion de facturas, algunas zapatos y chinelas, 2 flautas, 1 partida de cinturones de charol negros para niños, cajas de matemáticos, sarcillos dorados, brújulas grandes y chicas, látigos, chalecos y chaponas, cuerdas &a.

Al mismo tiempo.

1 silla de montar nueva, 1 id. usada, 1 piano bueno, 1 alfombra de jergon, mesas, sillas y otros muebles que se veràn al tiempo de la venta.

AVISO.

SE necesita de un mozo con aptitudes como para desempeño de capataz de un est blecimiento en la ciudad, el que se considere capaz ocurra á la calle del Perú No. 167 que darán razon.

e9 6c.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Uuitarios !

AVISO DEL CONSULADO.

NO pudiendo dar la publicidad que corresponde á la convocacion de los acreedores de D. José Ortiz Basualdo se ha dispuesto con esta fecha, se cite nuevamente para el Viernes 17 á las 11 de la mañana al Salon del Despacho á junta general bajo la presidencia del Sr. Cónsul primero, D. Francisco Chas. Lo que se hace saber à todos los acreedores para su concurrencia con los documentos en papel sellado que corresponde. Buenos Aires, Enero 15 de 1845.

Callexa.

Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !
Universidad }

EN el presente año h brá una cátedra de latinidad que se habrirá con las demas el 1. ° de Febrero y cuyo catedrático se propone enseñar gratis á sus dicípulos. Se pone en noticia del público á los efectos que correspondan. Enero 15 de 1845.

El Pro-Secretario y Vedel General
José M. Reybaud.

Aviso.

SE vende una Boti a en la calle de las Artes No. 151. Quien se interesa ocurra á dicha casa que encontrará con quien tratar.

Cocinera.

SE necesita una en la calle de la Catedral No. 140. e9 3*

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !
Universidad }

DEBIENDO abrirse las aulas de la Universidad en 1. ° de Febrero próximo, se avisa à los alumnos para que con curran á sacar la correspondiente matrícula desde el 2 del corriente de 9 á 11 de la mañana. Enero 15 de 1845.

El Pro-Secretario y Vedel General.
José M. Reybaud,

¡Viva la Confederation Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cochero.

Se ofrece uno para alguna casa particular, el que lo necesite ocurra en la calle de Cuyo, Fonda Italiana No 54, frente al almacen del Sr. Jacinto Caprile; que hallarán con quien tratar y tambien dará garantias de su buena conducta.

e9—3c:

¡ Viva la Confederacion Argentina !

D. Manuel, D. Casiano, y Da. Dolores Montes-Larrea, hijos de la finada **Da. Dolores Marull de Montes-Larrea** [Q. E. P. D] suplican á sus deudos y amigos, por esta única invitacion, los acompañen á rogar á Dios por el eterno descanso de dicha finada en el funeral que se celebrará en la Parroquia del Arcangel Señor San Miguel, el Viernes 17 del corriente á las 9 de la mañana.

e9 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvajes unitarios !

Aviso al Público.

EL Profesor de Medicina y Cirugía Dr. D. Pedro Martinez Niño, recientemente llegado, hace saber al Público y á sus amigos en particular; que ha empezado à ejercer su profesion en los dos ramos: las personas que deseen ocuparlo se servirán ocurrir á la calle de la Federacion No. 177 que hará todo lo posible en corresponder à su confianza.

e9 5p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EN las tardes de los dias 20, 21, y 22 del corriente bajo las galerias de la casa de Justicia, se han de rematar, dos terrenos para quinta situados en la calle larga de Barracas, propios de la Testamentaría de D. José Junnet, tasado uno en 15,000 pesos moneda corriente y el otro en 15,752 pesos tambien moneda corriente. Los Señores que gusten hacer postura, se les manifestará en la oficina del infraescrito todo lo relativo á esta venta, ordenado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla. Buenos Aires, Enero 13 de 1845.

Agrelo.

e9 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

AVISO JUDICIAL.

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Manuel Mansilla se avisa á la Sra. Maria Alvarado comparezca á la oficina de Hipotecas dentro de tercero dia á ser notificada de una providencia judicial, que no ha podido hacersele saber por ignorarse su domicilio, bajo apercibim to de lo que haya lugar. Buenos Aires, Enero 14 de 1845,

Cabral.

e9 3p.

Aviso.

EN la calle del Perú núm. 99 se necesita una ama para criar un niño.

e5—5p

Notice.

TO gentlemen of the city of Buenos Ayres, every day precisely at 4 o'clock, P. M will be served a most excellent Dinner to parties at separate tables or at the round table. Gentlemen favouring the Hotel with their custom will be thankfully received and punctually attended to—The best the market affords and good wines, and all on moderate terms.

CALLE 25 DE MAYO, No. 36.

e4 1m

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueaan los Salvages Unitarios !
DepartamentoGeneral de Policía- }

EL Comisario cajero pagador del Departamento, previene á los Apoderados de los Jueces de Paz de campaña, ocurran a recibir los haberes que les corresponden pertenecientes al mes de Diciembre del año anterior—Buenos Aires, Enero 13 de 1845.

Pedro Romero,

Se vende.

UNA casa en el Fortin de Areco con cuatro piezas de azotea, sita en la plaza haciendo esquida y propia para todo comercio y á mas ocho carretas en buen estauo con 120 bueyes veánse con la Sra. Da. Dominga Carrasco calle de Cuyo núm. 102½ ó con el dueño D. Julio Labrue en el Fortin de Areco.

e5 5p

FABRICA DE CERVEZA.
De Guillermo Seydell.

Fabricante de cerveza que tenia en la plazoleta del Retiro, habiendose mudado á la barraca conocida con el nombre de Barraca de Capdevila, sita en la calle de Chacabuco núm. 315. En este nuevo establecimiento por su estension y comodidades, ofrece al respetable público una mejoria en las calidades de la cerveza, mejorando las dos clases, blanca (ale) y negra (porter). Siempre habrá un gran surtido de las dos clases.

Refrescos y fiambres se encontrarán á toda hora en dicho establecimiento que por su localidad ofrece particular comodidad á los Señores que paseen de la ciudad para Barracas ó Riachuelo, pues que si tienen á bien de avisar á la ida que se les disponga, un almuerzo para su vuelta se les preparará como encargasen con el mayor esmero y precision.

Igualmente se avisa á los aficionados al baile que tienen una sala donde podrán colocarse una compañía de amigos ó familia que quisiere disfrutar de esta diversion, con un buen piano y un maestro tocador, que estará pronto á servir á los concurrentes, particularmente los Domingos á la tarde.

e4 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

SE VENDE.

UN coche de campo en buen uso: para verlo y trata ocurran á la calle de la Victoria núm. 211.

e5 3p.

Ojo al aviso.

SE ofrece una recien parida á quien se le ha muerto la criatura, y desea encontrar una para criar: se verá en el hueco de Cabezitas casa de D. Francisco Castro donde vive: hace cruz con la casa Quinta del finado D. Manuel Aguirre Larrota.

e5 3p.

SE VENDE.

LA casa No. 149 de la calle del Parque, bien edificada, con 7 piezas, cosina, poso y lugar, huerta con algunos árboles frutales y un terreno de 10 varas de frente y 69 de fondo. Quien se interese puede ocurrir á la misma casa que hallará con quien tratar—Buenos Aires 4 de Enero de 1845.

e4 6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina!

SE alquila la casa núm. 137 calle de la Universidad al lado del Correo. Por su local y estencion es propia para comercio. lo mismo que por su decencia y comodidad para familia: tiene piezas empapeladas. En los altos de dicha casa darán razon.

e5 3p

Aviso nuevo.

INTERESANTE AL PUBLICO.

Altos calle de Cangallo núm. 31, de la la Iglesia de la Merced para el café de Catalanes, sobre mano derecha.

Mr. TENKER, Profesor Dentista de las ciudades de Nueva Yor, Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, ha fijado su residencia en la calle y número arriba indicado, donde sigue ejerciendo su profesion en todos sus ramos, y se toma la confianza de aconsejar á las personas que necesitaren de sus servicios profesionales, que mas bien que de llamarlo para que les asista en sus propias casas, ocurran á su taller, siempre que les sea posible hacerlo, pues en él tiene muchas comodidades que no puede trasladar á otras partes, y con cuyo auxilio puedo ejecutar sus operaciones con *mas prontitud, menos dolor y á un precio mucho mas módico*, pues hay mucho tiempo perdido cuando tiene que asistir á las casas particulares. Así se acostumbra en otras partes del mundo.

Una residencia en Sud América de cerca de 4 años, le han puesto en aptitud de estudiar las enfermedades de la dentadura, así como la de las encias, peculiares à estos clímas, *lo que no puede aprenderse sino por medio de una larga experiencia*—Las operaciones del Sr. Tenker se ejecutan con arreglo á la práctica de los Dentistas mas cientificos de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, y causan poco ó ningun dolor—Tiene un gran surtido de dientes minerales de mucha hermosura, siendo una imitacion la mas exacta de los naturales; los coloca sin dolor y de tal modo que no se pueden distinguir de los naturales por el mas crítico observador.

Emploma los dientes y muelas con oro puro, plata ó argamaza mineral que siempre permanece pura en la boca, deteniendo toda descomposicion ulterior, y dura general mente toda la vida—El bálsamo de los Andes ó agua química para destruir el sarro que se forma sobre las muelas y afirmarlas en su lugar—El agua de las Pampas, destilada de yerbas, posee un poder estimulante sobre las secresiones de la boca, removiendo cuanto es ofensivo en el aliento—El espíritu para el dolor de muelas y los polvos para limpiar y conservar los dientes son ya demasiado conocidos en esta capital para necesitar recomendaciones en este aviso. Todos estos artículos se hallan de venta por mayor y menor con las instrucciones correspondientes para su uso.

Ha reducido sus precios, y puede consultarsele todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las 6 de la tarde—Tambien asistirá á las casas de las personas que asi lo prefieran. Extrae muelas á todas horas.

Se alquila.

UNA hermosa casa con mucha comodidad como para familia; tiene once habitaciones y todas empapeladas y recien pintadas, en el ínfimo precio de 800 pesos, sita en la calle de Potosí No. 197. El que la necesite véase con su dueño que vive en la calle de la Esmeralda No. 102.

d12 6p

Aviso.

SE nesecitan dos jóvenes de edad de 14 à 16 años, para el ejercicio de almacen de menudeo. El que se considere con aptitudes y de garantias de su conducta: en el almacen calle de la Piedad núm. 170 encontrará con quien tratar.

d12 3p.

Se venden

En los Almacenes navales de D Pedro Mom, calle de Belgrano No. 1 calle de la Alameda No. 25 y en la Boca del Riachuelo, los articulos siguientes: á saber:—

Lona superior para encerados
Lona inglesa
Id. de Rusia
Brines de id.
Arpillera
Bolsas de todos tamaños
Rondanas para pozo
Sogas para id.
Cadenas id. id.
Filástica
Cabos de todos precios
Estopa
Lanilla para banderas
Clavos surtidos
Anclas y cadenas
Alquitran de Suecia
Id. americano
Brea negra
Id. rubia
Pinturas de todas clases
Aceite linaza
Polvos de caoba
Id. de azarcon
Id. de bermellon
Id. amarillo
Hilo ingles para coser velas
Id. español
Piolas de toda clase
Plomo
Rondanas de fierro
Id. de bronce
Baldes de laton
Id. de madera
Platos de lata
Planchas de cobre
Clavos y tachuelas de id.
Tachuelas de fierro para plomo
Azufre.

Todo á precios equitativos.

d4 30c.

ALAMBIQUES.

se venden

Calle de Cangallo núm. 169, media cuadra antes de llegar a la Plaza Nueva,

DOS de cobre con sus roscas de estaño, dos tachos id., uno del contenido de 4 pipas y el otro de tres cuartas pipas, casillos tachos y pailas para confiteria, papel picado y liso de varios colores para id., posa almivar licores y aguardiente, papel de carta dorado y con guarnicion, hostias para turron y miel de abeja para id., chuño en paquetes de á libra, cedazos de cerda dobles, botellas vacias francesas é inglesas, corchos, àccido sulfúrico, cuadros de santos y estampas de id., 50 chiguas y sacos para retobar, cera virgen de las provincias, 1 peine ne para desmotar lana, 1 bomba con sus caños de cobre, 1 par de pistolas con su caja y útiles correspondientes, 2 escopetas de uno y dos tiros, moldes de estaño nuevos para hacer velas, velas de molde á 24 pesos arroba, de baño á 5 rs. el peso, pipa y media de vinagre, grasa fina en begigas y barriles frita del dia: se está esperando dos alambiques del contenido de dos pipas cada uno, 1 molino de patente para moler café, 1 romana de 53 arrobas, y 1 cajon de plomo del contenido de 6 ippas.

d31 15p.

PARA

El Havre de Gracia.

Pasageros solamente.

SALDRA en todo el próximo Enero la hermosa Fragata Francesa "Paraná". Los que gusten ir de pasage pueden ocurrir para tratar con sus consignatarios.

E. Ochoa y Ca. Federacion No. 160

d18 15p.

! El Nuevo Robinson ¡

HISTORIA Moral reducida á dialogos para instruccion y entretenimiento de niños y jóvenes de ambos sexos. Un tomo en octavo español de 371 páginas y 32 láminas: su precio 25 pesos.

Librería núm. 46 calle de la Universidad frente al Colegio.

d13 tfc.

ANZEIGE.

DIE Freunde von Herrn Fried. Krause, welche denselben mits Beiträgen zu Seiner Reise nach Deutschland unterstützen wollen, oder ihm nach für geleistete Dienste schuldon, so wie diejenigen die Forderungen än ihn haben, werden ersucht sich bey dem unterzeichnoten Frankfurter Consul zu melden.

F. J. MOHR.

December 9, 1844. 6c

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EL Profesor y Maestro Cohetero de la Policía Rafael de Santa Maria avisa á este respetable público y á sus marchantes como ha mudado su domicilio á la calle del Parque núm. 304, en la Plaza de la fábrica de armas, endonde se encontraràn todas las mercaderías que pertenecen á su oficio, á precios sumamente equitativos.

RAFAEL STA. MARIA.

e8 6p

¡ Viva la Confederacion Argentina !

EN el Colegio **Republicano Federal** de Buenos Aires està abierta la matricula para las clases de educacion primaria desde esta fecha, de 10 á 1 del dia; las clases empesaràn el 20 del corriente.

e5 6p

¡ Viva la Federacion !

AVISO.

EL almacen de muebles frente al Banco, se ha mudado á la calle de la Federacion No. 131 dos y media cuadras de la Plaza.

e5—1mp.

Se vende.

UN terreno de un cuarto de tierra completo, de la Parroquia de Balbaneda dos y media cuadras para el Norte, su precio 1500$. Se vende una carreta de media carga enllantada, con 5 bueyes con coyundas &c. pronta para caminar su precio 1800. Se vende un usillo de bronce con su tuerca correspondiente, superior, como para una prensa de veleria; en la calle de Chacabuco No. 290 vive su dueño.

e3 6p

¡ Viva la Confederacion Argentina !

SE VENDE.

UNA casa de poco precio en la calle de Lorea junto al número 151: el que se interese en la misma casa encontrarà con quien tratar.

e3 3p.

! Viva la Confederacion Argentina !
! Mueran los salvages unitarios !

Efectos en venta por mayor.

En el almacen calle de Potosí No. 109 y 111, se encontrarán á precios muy acomodados los artículos siguientes—

Yerba paraguaya de superior calidad
Idem parnaguá de varias marcas idem idem
Vino carlon, catalan y de Cette
Idem dulce, seco y de Jerez
Azucar blanca y terciada del Brasil
Idem blanca y terciada de la Habana
Azucar refinada y velas de esperma
Arroz, fariña, tabaco negro y de Virginia
Aguardiente de 35 grados, catalan y frances
Aceite en botijas, cuarterolas y canastos
Tè de todas clases, cafè y quesos de Holanda
Ginebra en pipas, canastos y frasqueras
Caña de la Habana y Brasil
Licores surtidos, vino moscatel y Burdeos
Cerveza blanca y negra
Pasas de Màlaga y Mendoza
Ciruelas, pasas de higo, orejones, pimienta negra
Almendra dura y mollar
Papel blanco de varias clases
Papel estraza de idem idem
Cajones marrasquino, extracto de ponche y champagne, y otros varios artículos.

e3 10p.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !

SE precisa de un hombre honrado y de aptitudes en la pluma, que ofrezca garantias. La persona que se halle en este caso, ocurra á la calle de Tacuarí No. 201 desde las 7 hasta las 8 de la mañana, y por la tarde desde las 3 hasta las 5.

e3 8p.

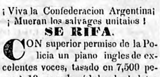

¡ Viva la Confederacion Argentina¡
¡ Mueran los salvages unitaios !

SE RIFA.

CON superior permiso de la Policia un piano ingles de excelentes voces, tasado en 7,500 pesos à 10 pesos la cédula; los boletos estarán de venta en el Teatro del Buen Orden, caell de las Torres.

d24 6pg.

¡Viva la Confederacion Argentina !

Aviso Interesante.

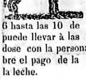

EN la calle de Maypú No. 76 se vende leche de burras recien paridas á 3 ps. el vaso, desde las 6 hasta las 10 de la mañana. Se puede llevar à las casas, arreglàndose con la persona interesada sobre el pago de la conduccion y de la leche.

e3 tfc.

AVISO.

EN la calle de la Universidad No. 71, casa del Sr. D. Nicolas Archorena, al lado del Papel Sellado se encuentra lo siguiente—

RECIEN LLEGADO.

Guitarras Españolas de las mejores.
Un surtido de libros españoles, obras de mucho gusto, como son—
Pertinoble, historia del Caballero.
Nuevo ramillete de divinas flores.
Director de la juventud.
Cartillas de Vallejo.
Cotidianos.
Cartillas Americanas.
Bellezas de las reflexiones.
Stirlinch, novela.
Confirmacion de los Obispos.
Juego de Ajedres.
Comuneros de Castilia.
Cartas de Abelardo y Eloisa.
Balcon de Bersa.
Jerusalen libertada.
Amigo de los niños.
Simon de Mantua.
Medicina legal.
El artista.
Doble reinado.
Noches de gozo.
Los dos Reyes.
Diseño y pintura con muchisimas láminas.
Diccionario de la lengua castellana.
Gramática de Chantreau.
Prémios de benevolencia.
Alma al pié del Calvario.
Caminos del Cielo.
Salmos de David.
Educacion de las Madres de familia.
Enfermedades de los Niños.
Juana de Arc.
Semanas Santas.
Catones.
Lunarios perpetuos.
Curso de elocuencia.
Lecciones escogidas.
Gramàtica de Herans.

Comedias españolas las mas modernas, y una porcion de Novelas de mucho mèrito á precios equitativos.

n6—15c.

FUENTES DE SALUD.

AGUAS MINERALES ACIDULAS GASEOSAS.

LAS aguas minerales aciduas gaseosas gozan, desde mucho tiempo, de una reputacion incontestable, por sus preciosas virtudes, en las grandes Ciudades de Europa, á donde están en un uso general y de una utilidad casí pública. Consideradas, sea como excitante las aguas minerales convienen sobre todo á las personas que padecen de mala digestion; sea como diurético es un medicamento eficaz en muchas circunstancias; tomadas como refresco, sea puras, sea mezcladas con vino, es un tónico excelente en la estacion ardiente del verano, suspenden los efectos debilitantes de la transpiracion, &a. excitan las funciones del estómago.

La composicion de las aguas minerales necesitando ciencia exactitud y varios instrumentos indispensables, y siendo mas bien del dominio de la Farmacia que de alguna otra profesion Guillermo Labrue tiene el honor de avisar al público y á los Sres. Doctores en Medicina que ha reunido cuantos medios posibles, para ofrecerles una preparacion digna de su confianza y que desde hoy se hallará en su Botica, calle del Perú Núm. 40, el sorbete gaseoso, embotellado sin pérdida de gas, las aguas medicinales acidulas gaseosas de SELTZ, de SEDLITZ Núms 1, 2 y 3, de BALARUC, de SPA, de VICHY &a.

D. Guillermo Lebrue participa tambien al público que deseoso de ofrecerle en varios puntos de esta Capital un refresco sobresaliente por sus efectos saludables, ha tomado disposiciones para el despacho por vasos de la limonada gaseosa en las Confiterías acreditadas de los Sres. D. Miguel y Andres de Leopoldo Grillo, D. Leon Monguillon y de D. Feliz Gourbère.

En la misma Botica, hay siempre, como antes, de primera clase, orchata, naranjada, limonada, sorbete de vinagre con frambuesas &a. Polvos ferruginosos para agua gascosa del Dr. QUESNEVILLE, preparacion muy acreditada para las Señoras de color pálido; el uso de esta agua fortifica el cutis y le devuelve color, neutralizando las causas que ocasionan esas enfermedades en las Sras: del mismo Dr. una composicion particular para baños de BAREGES, sin olor, para todas las enfermedades del cutis, cada frasquito está acompañado de un prospecto que indica el uso y las buenas calidades de estos 2 medicamentos. o24-tfs.

Piezas de alquiler.

SE alquila una hermosa pieza en una casa de familia decente, y en el centro de la Ciudad: con asistencia y comida si la quisieren.

Otra grande para depósito de ambas piezas. Darán razon en la calle del Perú núm. 49.

d21--3c

EDITOR RESPONSABLE,
SANTIAGO KIERNAN—